

INFORME SECRETARIAL: Palmira 6 de Mayo de 2024. A Despacho el presente proceso que se corrió traslado de solicitud de modificación de sentencia al curador Ad-Litem con pronunciamiento de este último. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO **Nº 865**

Radicación: 2022-498

Palmira, seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial se observa que mediante providencia No 743 del 16 de abril de 2024 en el punto primero se ordenó "CORRER traslado al Curador Ad litem Dr. FABIO REYES UNAS de la titular del Acto jurídico, Sra. *EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA*, por el termino de diez (10) días de la solicitud de modificación de la sentencia No 164 del 20 de noviembre de 2023, proferida dentro del presente proceso."

Así mismo el curador Ad-litem se pronuncia manifestando que no se opone a que se modifique, se aclare o se corrija la sentencia en la forma que sea necesaria para que la persona designada de apoyo pueda cumplir con dicha representación.

Por lo expuesto el Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de modificación de la sentencia No 164 del 20 de noviembre de 2023 una vez vencido el respectivo traslado.

CONSIDERACIONES:

Como el apoderado de la parte actora refiere que: "*...Actualmente, en acuerdo con todos los demandantes (todos hermanos), la señora JACQUELINE ARBOLEDA CANDELO está llevando a cabo un proceso de compraventa de bienes inmuebles en la Notaría Primera de Palmira. Sin embargo, dicho proceso se encuentra detenido porque el Notario indica que es necesario aclarar y adicionar el apoyo judicial, ya que no se le está facultado para cancelar el Fideicomiso Civil. Por lo tanto, se requiere que el documento que otorga facultades a la señora JACQUELINE ARBOLEDA CANDELO como persona de apoyo judicial permanente de su madre sea suficiente para que pueda, además de en nombre de su madre, cancelar el Fideicomiso Civil que respalda los predios con matrículas 378-101936 y 378-101928, así como firmar la escritura pública correspondiente de cancelación de fideicomiso y compraventa.*

También se debe aclarar que debido al estado mental de la señora madre de mis poderdantes, lo cual consta en el proceso mencionado, la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA no está en condiciones físicas de desplazarse hasta la Notaría ni de ejercer su voluntad debido a su delicado estado de salud, el cual motivó precisamente este proceso."

Revisado el proceso se observa que mediante sentencia No 164 del 20 de noviembre de 2023, se nombró a la señora JACQUELINE ARBOLEDA CANDELO como la persona de apoyo de su progenitora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA y en el numeral SEGUNDO: ORDENAR a la señora JAQUELINE ARBOLEDA CANDELO identificada con la C.C. No. 31.165.620 que deberá realizar en favor de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA identificada con C.C. No. 29.632.728, la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero, lo que incluye el cobro de las pensiones de sustitución y de vejez de las que es beneficiaria en COLPENSIONES."

Ahora bien, el Art. 587 del C.G.P. Modificado por el Art. 42 de la Ley 1996 de 2019 prevé: "Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán

solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

- a. La persona titular del acto jurídico;*
- b. La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar;*
- c. La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa;*
- d. El juez de oficio.*

El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez(10) días para que estas se pronuncien al respecto.

En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las personas en condición de discapacidad son sujetos de especial protección por el Estado, y en aras de salvaguardar su integridad física, por el estado de salud en que se encuentra, como se le corrió debidamente traslado al curador ad-litem y este no presentó oposición alguna se ordena modificar la sentencia No 164 del 20 de noviembre de 2023 para que el numeral segundo quede así:

ORDENAR a la señora JAQUELINE ARBOLEDA CANDELO identificada con la C.C. No. 31.165.620 que deberá realizar en favor de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA identificada con C.C. No. 29.632.728, la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero, lo que incluye el cobro de las pensiones de sustitución y de vejez de las que es beneficiaria en COLPENSIONES, cancelar el Fideicomiso Civil que respalda los predios con matrículas 378-101936 y 378-101928, así como firmar la escritura pública correspondiente de cancelación de fideicomiso y compraventa.

Igualmente, se exhorta a la Notaria Primera del Circulo de Palmira que no condicione la presencia de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA, para que la persona designada como apoyo pueda ejercer su representación en los actos jurídicos para los cuales fue asignada mediante sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la modificación de la sentencia No 164 del 20 de noviembre de 2023, proferida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora JAQUELINE ARBOLEDA CANDELO identificada con la C.C. No. 31.165.620 que deberá realizar en favor de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA identificada con C.C. No. 29.632.728, la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero, lo que incluye el cobro de las pensiones de sustitución y de vejez de las que es beneficiaria en COLPENSIONES, cancelar el Fideicomiso Civil que respalda los predios con matrículas 378-101936 y 378-101928, así como firmar la escritura pública correspondiente de cancelación de fideicomiso y compraventa.

TERCERO: LIBRESE por Secretaria copia autenticada de la presente providencia a la parte interesada.

CUARTO: EXHORTAR a la Notaria Primera del Circulo de Palmira para que no condicione la presencia de la señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA, para que la persona

designada como apoyo pueda ejercer su representación en los actos jurídicos para los cuales fue asignada mediante sentencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Mayo 07 de 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80789922a2930fda288a76a4760e37c424c8744c48eb47ba94e0271af6324be2**

Documento generado en 06/05/2024 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>